



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

10023 REGLAMENT D'ÚS DE LES INSTALÀ-LACIONS ESPORTIVES MUNICIPALS

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 142, de 26 de julio de 2017, se considera definitivamente aprobado y se publica íntegramente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos de su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo que dispone el artículo 65.2 de dicho texto legal, siendo su texto íntegro el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

INDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5. Usuarios.

Artículo 6. Derechos de los usuarios.



Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 8. Prohibiciones Generales.

Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

Artículo 10. Derecho de Admisión en las instalaciones deportivas municipales.

TITULO III. REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 11. Normas generales.

Artículo 12. Tarifas.

Artículo 13. Solicitudes de uso de las instalaciones.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 15. Uso de las instalaciones por Centros Docentes Municipales.

Artículo 16. Uso de instalaciones por Clubes, Asociaciones u otras Entidades Deportivas Municipales.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica

TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

CAPITULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 18. Pistas de Frontón.

Artículo 19. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.

Artículo 20. Campos de Fútbol.

Artículo 21. Piscinas.

Artículo 22. Pabellón y Sala Multiusos.

Artículo 23. Vestuarios.

CAPITULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO.

Artículo 24. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.

TITULO V. REGIMEN SANCIÓNADOR.



Artículo 25. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 26. Procedimiento.

Artículo 27. Infracciones.

Artículo 28. Sanciones.

Artículo 29. Prescripción.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor.

Segunda. Normativa supletoria.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.

ANEXOS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Anexo I.

Anexo II.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Por su parte la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”, así como “Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial”.

Corresponde pues al Ayuntamiento de Beniarbeig promover la educación física y el deporte, la creación y mantenimiento de Escuelas Deportivas, y la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal, facilitando a todos los vecinos del municipio la utilización preferente de las instalaciones municipales.



Dentro de esos fines y competencias se encuentra la que constituye el objeto del presente reglamento, la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

La potestad normativa corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que iniciará el procedimiento previsto en el artículo 49 de la citada Ley para su aprobación.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

- 1 Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales.

- 1 Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.
- 2 Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Ayuntamiento de Beniarbeig tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, en alguna de las clases establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

- 1 De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

- 2 Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

- a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo I.

Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por el Ayuntamiento de Beniarbeig, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por el Ayuntamiento de Beniarbeig y al pago del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos II a V del presente Reglamento.

- b) Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso por otro título distinto al dominio del Anexo II.

Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito por todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujeto a las normas generales establecidas en el Título II y V del presente Reglamento, y las específicas de estos espacios deportivos comprendidas en el Título IV, con las salvedades correspondientes a este régimen de utilización.



c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se regirá por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5. Usuarios.

- 1 A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Ayuntamiento de Beniarbeig.
- 2 Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 6. Derechos de los usuarios.

1. Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.

a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.

b) Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.



c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

1. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.

c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Ordenanzas Fiscales.

d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Ayuntamiento de Beniarbeig



e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.

f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8. Prohibiciones Generales.

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.

b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, gradas, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.

3. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Beniarbeig.

Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

- 1 Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
- 2 El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Beniarbeig, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.
- 3 De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- 4 De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

Artículo 10. Derecho de Admisión en las instalaciones deportivas municipales.

1. Los responsables de instalaciones podrán ejercer el “Derecho de Admisión” a las instalaciones deportivas si consideran que peligra la seguridad, el correcto uso, el civismo o las condiciones de uso de la instalación para el resto de usuarios. En este caso, deberán informar a los Servicios Técnicos Municipales o a la Policía Local.

2. El Ayuntamiento de Beniarbeig, podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso puntualmente o por un tiempo determinado a las instalaciones deportivas municipales, en aquellos casos que se considere que puede verse en peligro la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia así como la legislación deportiva.

3. En el caso de entidades deportivas o de otra tipología también se les podrá aplicar el “Derecho de Admisión” con medidas cautelares de prohibición en el uso de las instalaciones deportivas municipales y la revocación de permisos y horarios asignados para el desarrollo de sus propias actividades.

4. La pérdida de la condición de usuario ya fuera persona física o jurídica, imputable exclusivamente a éste/a, dará lugar a la no devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

TITULO III - REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.**Artículo 11.-Normas generales.**

1 El uso de instalaciones deportivas municipales del Anexo I, exigirá previa autorización del Ayuntamiento de Beniarbeig, en los términos señalados en los



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del ayuntamiento y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

- 2 El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades del Ayuntamiento de Beniarbeig.
- 3 Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento de Beniarbeig, sustituyéndose la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación por el órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.
- 4 Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento de Beniarbeig y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 5 Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

Artículo 12. Tarifas.

La utilización de estas Instalaciones Deportivas exige el previo pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de Beniarbeig Municipal de Deportes, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

Artículo 13. Solicituds de uso de las instalaciones.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- 1 El Ayuntamiento de Beniarbeig facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.
- 2 El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.
- 3 Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo del Ayuntamiento de Beniarbeig, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos, de la recogida y devolución del material al almacén una vez finalizadas las actividades.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Beniarbeig.

El Ayuntamiento de Beniarbeig organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano. A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consellería de Educación. La temporada de verano comprende los meses de junio, julio y agosto, con exclusión de los días festivos.

- 1 Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50 % de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el Ayuntamiento de Beniarbeig podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas.
- 2 Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal.



- 3 El Ayuntamiento de Beniarbeig se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente.
- 4 Cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables al Ayuntamiento de Beniarbeig resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.
- 5 Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido al Ayuntamiento de Beniarbeig, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A tal efecto, el Ayuntamiento de Beniarbeig dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.
- 6 Para otras actividades deportivas distintas a los Escuelas Deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Beniarbeig, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 15. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

- 1 Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Beniarbeig Municipal podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que imparten educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.
- 2 El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:
 - a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.
 - b) Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

c) Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

- 3 Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.
- 4 Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de septiembre. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.
- 5 Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito al Ayuntamiento de Beniarbeig con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Artículo 16. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.

1. Los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, y demás entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada. Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento de Beniarbeig por escrito durante el mes de julio, acompañados de la documentación exigible. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.
2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento de Beniarbeig por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en el que se pretende su utilización.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo en las oficinas del Ayuntamiento de Beniarbeig por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en el que se pretende su utilización.
4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes, será el fijado por el personal técnico de este Organismo, debiendo explicitar los criterios utilizados para su determinación.
5. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito al Ayuntamiento de Beniarbeig con una antelación mínima de 3 días hábiles. En otro caso, se aplicará lo previsto en la Ordenanza reguladora de los precios públicos correspondientes.
6. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

- 1 El Ayuntamiento de Beniarbeig podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo del mismo.
- 2 Por regla general y salvo que en una instalación concreta se indique otra cosa, el uso no se podrá solicitar con una antelación mayor a siete días naturales a la fecha en que se pretenda realizar.



- 3 En las instalaciones en que, por su mayor disponibilidad, se determine podrá solicitarse autorización para el uso de las instalaciones por períodos prolongados de tiempo, con un máximo de 6 meses. Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Beniarbeig por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización y, atendiendo al calendario de competiciones y otras actividades previsibles, se concederá la autorización por el plazo que corresponda.
- 4 Las anulaciones de uso de las instalaciones se regirán en cuanto a la devolución del importe del precio público correspondiente por lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Cuando se trate de autorizaciones para períodos prolongados de tiempo, las anulaciones se regirán por lo establecido en la Ordenanza Fiscal y el presente reglamento para las entidades o clubes deportivos.

TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 18. Pistas de Frontón.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

**Artículo 19. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 20. Campos de Fútbol.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- b) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.



c) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 21. Piscinas.

- 1 Los menores de 12 años no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
- 2 Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal previa presentación del documento acreditativo de la personalidad.
- 3 Los usuarios de la piscina deberán observar las siguientes normas:
 - a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua
 - b) Es obligatorio el uso de ropa de baño.
 - c) Será obligatorio el uso de chanclas en las zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.
 - d) No está permitido el uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por el Ayuntamiento de Beniarbeig Municipal.
 - e) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.



f) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego que pueda resultar peligroso o molesto para el resto de bañistas o las instalaciones.

g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.

Artículo 22. Pabellón y Sala Multiusos.

1. Se observarán las siguientes normas:

a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.

b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios

e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 23 . Vestuarios.



En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

c) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

d) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Beniarbeig Municipal de Deportes se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.

e) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

f) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Ayuntamiento de Beniarbeig.

CAPITULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II.

Artículo 24. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
- b) Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
- c) Estas instalaciones podrán ser objeto de reserva, con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas en los términos establecidos por el Ayuntamiento de Beniarbeig.
- d) Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Beniarbeig para que proceda a su reparación.
- e) El Ayuntamiento de Beniarbeig no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
- f) Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Ayuntamiento de Beniarbeig atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
- g) En cualquier caso las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

h) El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Beniarbeig, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beniarbeig o Concejal en quien delegue.

Artículo 26. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 27. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



1. Se consideran infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.
- e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- d) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- e) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.



c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

3. Son infracciones muy graves:

a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.

b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.

c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.

d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.



Artículo 28. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

b) Por la comisión de las infracciones graves multa de 200 a 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 300 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2.- En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

3.- Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

4.- Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 29. Prescripción.



El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Beniarbeig para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.

ANEXO I

Instalaciones deportivas de titularidad municipal situadas en espacios deportivos.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 184 de 25/09/2017

Instalación	Ubicación	Descripción
Frontón	Parque Fluvial C/ de la Sénia	Instalación al aire libre
Pabellón	Polideportivo Municipal Camí del Dipòsit	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios.
Salas multiusos	Polideportivo Municipal Camí del Dipòsit	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios.
Piscina descubierta	Camí del Dipòsit	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios.
Piscina de chapoteo	Camí del Dipòsit	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios.

ANEXO II

Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos.

Instalación	Ubicación	Descripción
Área saludable	C/ Ausiàs March	Instalación al aire libre
Área saludable	Passeig Jaume I	Instalación al aire libre
Petanca	Plaza Canonge José Gomar	Instalación al aire libre.
Pista de Skate	Parque Fluvial C/ de la Sénia	Instalación al aire libre.
Pista de patinaje	Parque Fluvial C/ de la Sénia	Instalación al aire libre.

En Beniarbeig, EL ALCALDE, Vicente Cebolla Seguí.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE